



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

26

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 200-96/18
Agdos. N° 700-425/17, N° 700-433/17
N° 716-955/17 y N° 716-473/17.-
M.V.

DECRETO N°

7493

-S-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de apoderado legal del Sr. SAMUEL MARINO ZAMBONI, D.N.I. N° 14.953.801 en contra de la Resolución N° 1686-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 22 de febrero de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2129-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 1.987;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y pague a su mandante el adicional por antigüedad, las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes;

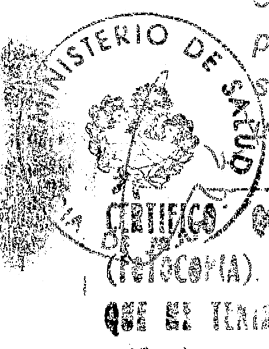
Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, del informe de División Personal del nosocomio y Certificado de Servicios expedido por el Director del Hospital San Roque surge que:

El Sr. Zamboni es personal de planta permanente en categoría 9-30 hs. Agrup. Administrativo de la Ley N° 3161/74, con percepción de haberes en categ. 19-30 hs. Agrup. Administ., en virtud del Decreto Acuerdo N° 1135-G/12 cuyo acto administrativo tramita por Expte. N° 716-1118-BV/12;

Al 31/12/18 posee una antigüedad de 30 años, 2 meses y 4 días, y para el cómputo de tal concepto solo se tiene en cuenta el tiempo que prestó servicios como personal reemplazante, contratado y de planta permanente. Asimismo, conforme el Art. 163 de la Ley 3161 corresponde abonarle en concepto de antigüedad 30 años, que es lo que efectivamente percibe;

Que, el Art. 25 inc. 4 de la Ley 3161, modificada por su similar N° 5531 establece: "El personal tendrá derecho a las siguientes atribuciones: Bonificación por antigüedad: Se establece una bonificación que consistirá en un adicional sobre el sueldo básico mínimo del agente, por cada año de antigüedad en el servicio y hasta un máximo de treinta y cinco (35) años";



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

[Firma]
ESC. LIC. A. JISELA PLANO
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7493

III...2. CDE. A DECRETO N°

-S-

Que, ampliando el dictamen legal, el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales señala que por Decreto-Ley N° 3352/77 se fijó una modalidad para el cálculo de la antigüedad, el que fuera derogado por el Decreto-Acuerdo N° 5106/87 que dispuso una nueva forma de cálculo de la antigüedad, sistema que fue reemplazado por el Decreto-Acuerdo N° 1242-E-88. Luego se dicta el Decreto-Acuerdo N° 15610-E-90, que fuera remplazado por el Decreto-Acuerdo N° 1550-H-08, estableciendo una nueva fórmula de cálculo de la bonificación por antigüedad;

Que, en razón de este último ordenamiento, Contaduría de la Provincia fue dictando diferentes circulares estableciendo el coeficiente corrector con el cual se calcula la bonificación por antigüedad y la última de estas Circulares es la N° 10-CP-2016, con la cual se concreto el cálculo en el caso que nos ocupa, con lo que se colige que no existen motivos para el agravio por parte de la recurrente, a quien se le viene liquidando el adicional por antigüedad de conformidad a las disposiciones legales vigentes;

Que, tanto los Decretos referidos supra, como las Circulares emitidas por Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictados de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de la política salarial de los empleados públicos, ello de conformidad a lo establecido en la Ley 4307;

Que, consecuentemente y sobre la base de los antecedentes reseñados, no caben dudas que la pretensión articulada por la recurrente carece de sentido y justificación, en consecuencia corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso tendido;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

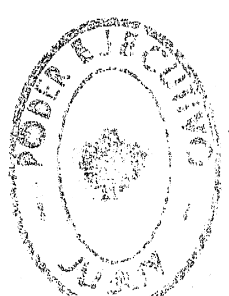
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massacesi en el carácter de apoderado legal del Sr. SAMUEL MARINO ZAMBONI, D.N.I. N° 4.488.488, en virtud de la Resolución N° 1688-S/16 emitida por el Poder Ejecutivo Provincial el día veintidós de febrero de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-



Dr. GUSTAVO ALBERTO BOURHO
MINISTRO DE SALUD
JUJUY



Lt. G. BERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE ME FUE ENVIADO A LA VISTA.

Esc. CLAUDIA SISELA RUANO
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud